



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 05001 31 10 001 2021 00058 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C.G.P., en concordancia con el canon 90 *Ibidem*, de la demanda rotulada como "RESTITUCION DOBLADA DE YURANY ANDREA y NATALIA VILLADA VILLADA Vs SUCESIÓN DE LUIS ENRIQUE HENAO GALVIS", se hace imperioso INADMITIRLA, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en el numeral 4° y 5° de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C.G.P. - se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

**PRIMERO.** – Se indicará quiénes son los sucesores de Luis Enrique Henao Galvis, y el grado de parentesco que ostentan, vale decir, si además de los adjudicatarios que ya fueron relacionados en el escrito introductorio deber ser vinculados otros. Lo anterior, efectos de determinar quiénes serán los demandados. En ese orden, se adosará el registro civil de nacimiento de cada uno de estos, a fin de acreditar la calidad de las partes, numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., sin que sea de recibo argüir que dicha información ya reposa en el proceso de sucesión del mentado Henao Galvis, que se adelanta actualmente en otra Sede Judicial.

**SEGUNDO.** – Se allegará el registro civil de matrimonio y los registros civiles de defunción de María del Socorro Villada Pulgarín y Luis Enrique Henao Galvis, habida consideración que se aduce que estuvieron casados y que han fallecido. Igualmente, no será de recibo afirmar que esta documentación reposa en otro Despacho.

**TERCERO.** – Se indicará qué relación tienen las codemandantes Natalia y Yurany Andrea Villada Villada, con los prementados *de cujus*, allegando para el efecto el respectivo fundamento de los dichos.

**CUARTO.** – Se indicará con precisión lo que se pretende. En consecuencia, se advertirá el valor de los bienes que presuntamente fueron ocultados o distraídos de la sociedad conyugal, y a cuánto asciende el monto de su restitución doblada, allegando la respectiva operación matemática, numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.

**QUINTO.** – Se ampliarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente tuvo ocurrencia el ocultamiento o distracción de los bienes, especialmente, se indicará en qué consiste el dolo que se imputa al extinto Luis Enrique Henao Galvis, artículo 1824 del C.C.

**SEXTO.** – Se adecuarán o excluirán las pretensiones de condena que se enfilan contra Luis Enrique Henao Galvis, habida cuenta que este último ha fallecido, tornándose en consecuencia improcedentes.

**SÉPTIMO.** – Se allegará NUEVO PODER, donde se indique con precisión contra quien se dirige la demanda, toda vez que, el mandato adosado indica que la causa se enfila contra el finado Luis Enrique. Asimismo, se propondrán unos hechos y pedimientos concretos, que permitan a esta Sede Judicial encausar lo pretendido.

**OCTAVO.** - Se le hace saber a la parte actora que la solicitud de emplazar a los herederos de Luis Enrique Henao Galvis, no se abrirá camino, habida cuenta que es deber de las demandantes adelantar las actuaciones pertinentes para enterarlos de la existencia de la causa, ello de conformidad con la Sentencia T 818 de 2013.

**NOVENO.** – Se indicarán los datos de ubicación de las codemandantes (dirección, teléfono, correo electrónico), pues no es de recibo indicar que son los mismos de su apoderado judicial.

**DÉCIMO.** – Se indicarán los datos de ubicación de los demandados (dirección, teléfono, correo electrónico), sin que sea de recibo esgrimir que serán contactados a través de la vocera judicial que presuntamente los representa en otra causa.

**UNDÉCIMO.** – Se acreditará la remisión del escrito demandatorio y subsanatorio al extremo accionado, canon 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

**DUODÉCIMO.** – Efectuado lo anterior, se adjuntará el escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, integrado en un solo texto, inciso 2° del artículo 89 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28d091ede0875ed498502b4ebea97a140a70a723fbff1cb5fdb870d1d69ea66**

**1**

Documento generado en 17/03/2021 06:04:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**